



SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 14 de noviembre de 2023

VISTO: El Expediente n.º 02-215565-0000, caratulado: "MARTÍNEZ RICARDO ALBERTO (DNI 5886274) INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGATORIEDAD DE MANTENER INMUEBLES LIBRES DE MALEZAS Y PASTIZALES y n.º 1910-2023, CARATULADO: "MARTÍNEZ RICARDO ALBERTO (DNI 5886274) S/ ACTA DE INFRACCIÓN"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Señor Ricardo Alberto MARTÍNEZ interpuso Recurso de Apelación (arts. 149.º y 150.º Ordenanza n.º 10539/2001, modificada mediante Ordenanza n.º 12026/2016) a f. 8, fundamentado a f. 9, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 21 de julio del año 2023, obrante a f. 6 de estas actuaciones, que aplicó la sanción de CIEN (100) días multa más la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 4.355.643,00) que estipula la Ordenanza.

Que, el día 12 de abril del año 2023 personal de la Dirección de Inspección General se constituye en el inmueble de calle Justo José de Urquiza (Lote 2), 2do lote de oeste a este y se procedió a la confección del Acta de Infracción n.º 013954, en la cual se constata el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1.º, 2.º y 4.º de la Ordenanza n.º 11511/2010, consistente en la obligación de mantener los inmuebles libres de malezas y pastizales, intimándose a su vez a que en un plazo de CINCO (5) días regularice la situación del inmueble, adjuntando a f. 3 muestra fotográfica del lugar.

Que, en la audiencia del día 21 de julio del año 2023, el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ procede a hacer conocer al compareciente Señor Ricardo Alberto MARTÍNEZ las actuaciones, dando lectura y exhibiendo el Acta de Infracción, invitando al mismo a realizar su descargo. Que el Señor MARTÍNEZ en dicha oportunidad manifiesta que: *"Con respecto al acta 13594 hay un campito que pertenece al mismo predio donde había animales, y después se usó para la agricultura, después de la ordenanza de glifosato nadie quiere arrendar"*.

Que, el Juez de Faltas tiene por acreditada las contravenciones conforme a las constancias que emanan del Acta de la Subdirección de Inspección General, la cual reviste el carácter de instrumento público del que cabe presumir verdad, pudiendo ser considerada por el Juez, como plena prueba de la responsabilidad del infractor sino fueran enervadas por otras pruebas (art. 120.º y 121.º Ordenanza n.º 10539/2001), y ante la falta de prueba en contrario, aplicó una sanción de CIEN (100) días multa más la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$ 55.610,00), CIEN (100) días multa más la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 4.355.643,00) que estipula la Ordenanza.

Que, a f. 9 el Señor Ricardo Alberto MARTÍNEZ funda el recurso de apelación interpuesto oportunamente, manifestando que el terreno es parte de un campo de su propiedad y se trata de superficie que ha sido explotada siempre conforme a criterio lógico: durante años se lo explotó con vacas de crías, hasta que por inseguridad (robo muy persistente) fue necesario retirar los animales. Luego se fue cediendo a terceros para explotación agrícola, siempre encareciendo el cuidado con el uso de herbicidas al punto que en los últimos años se trataba de sembrar forrajera y en suma lo que fuera más respetuoso del medio ambiente. Cuando se prohibió el glifosato, decisión que comprende, se hizo más difícil encontrar agricultores dispuestos a trabajar el predio. La maleza creció así en forma rápida, pero la limpieza se continua trabajosamente en la medida de lo posible. Mientras, continuaron abonando sus impuestos solicitaron que se mantenga el mantenimiento de la banquina para acceder más fácilmente al predio. Expresa que comparte el deseo de mejorar el predio, pero



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N.º 130/2023

claramente la situación actual lo hace difícil y a pesar de ello continúa haciéndolo como se puede.

Que, analizadas las actuaciones y el escrito mediante el cual se funda el recurso, se advierte que el artículo 1.º de la Ordenanza n.º 11511/2010 establece la obligatoriedad de mantener los terrenos baldíos y/o en ocupación dentro de la Zona Urbana del Ejido de la ciudad, en condiciones de limpieza, libre de malezas, pastizales y/o acumulación de basura, escombros cualquier otro elemento que signifiquen un peligro real o potencial a la salud y/o al medio ambiente y/o daño a la comunidad.

Que, además y conforme a lo informado por la Dirección de Catastro y Obras Privadas el inmueble ubicado en calle Justo José de Urquiza (Lote 2), identificado con TGI 12530, Partida 125744, de titularidad del Señor Ricardo Alberto MARTÍNEZ se encuentra ubicado en zona de chacras, dentro del ejido de la Municipalidad de Gualeguaychú, por lo que no sería de aplicación en su caso, la Ordenanza en cuestión.

Que, por lo expuesto la Dirección Legal y Técnica considera que, sin entrar a analizar los fundamentos planteados por el Señor MARTÍNEZ, corresponde hacer lugar al recurso de apelación planteado y dejar sin efecto la sanción impuesta al mismo, por no existir infracción alguna a la Ordenanza n.º 11511/2010 por la cual se lo juzga.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11º, inciso h), 107º de la Ley n.º 10027 y 150º de la Ordenanza n.º 10539/2001, modificada mediante Ordenanza n.º 12026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Ricardo Alberto MARTÍNEZ, DNI n.º 5.886.274, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas de fecha 21 de julio del año 2023, y dejar sin efecto la sanción impuesta.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE al Señor Ricardo Alberto MARTÍNEZ a de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3º. Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 4º. Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal